



Interlocutorio	Nº 1840
Radicado	05266 31 03 003 2022-00182 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S. A.
Demandado	Luis Alberto Correa Ramírez y Otros
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1. La parte demandante solicita en escrito del 29 de noviembre de 2022 la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. Al respecto, el artículo 461 del CGP., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas, siempre que no exista remanente.

3. En el asunto *sub examine* el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones.

4. Así las cosas, se debe tener en cuenta que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el apoderado de la parte demandante con endoso en procuración¹, no se ha llevado a cabo remate, y el ejecutante manifiesta el pago total de las obligaciones que se encuentran a favor de Bancolombia S. A., y si bien no se hace referencia expresa acerca del pago de las costas del proceso, en aras de garantizar la eficacia y el debido proceso que deben prevalecer en las actuaciones judiciales, este Despacho entiende por incorporadas las costas procesales, razón por la cual **tendrá lugar la petición de terminación del proceso.**

Como consecuencia de lo anterior, procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Para el efecto se elaborarán los oficios respectivos.

¹ El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla. 2 Dicho endoso va más allá del poder. Mientras que es este resulta necesario otorgar

Se indica además que tales oficios serán expedidos por la Secretaría del Despacho, y se dejarán dentro del expediente digital a disposición de la parte interesada para su revisión, quien posteriormente deberá dirigirse ante las instalaciones del Despacho para su expedición en forma física y el correspondiente diligenciamiento.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S. A. contra Luis Alberto Correa Ramírez, Casteglar S. A. y Tisol S. A. S.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Tercero: Sin condena en costas adicionales.

Cuarto: No se acepta renuncia a términos, toda vez que la solicitud no se encuentra firmada por ambas partes.

Quinto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00182

02-12-2022

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfd6a7937c11e38adaedd90f77cfe5bd04e57739093943afcd74a3967bb6d59**

Documento generado en 02/12/2022 02:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>